

## RECTIFICACIÓN DE LAS CONSULTAS 4 Y 5.3 DE 2021

### INTRODUCCIÓN

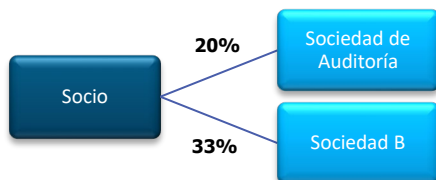
El 8 de diciembre de 2021 el ICAC publicó en su página web una recapitulación de las consultas de mayor relevancia en materia de auditoría de cuentas que se hubieran presentado al citado Instituto a lo largo del año 2021. No obstante, el pasado 22 de marzo de 2022 volvió a publicar este mismo dossier con la salvedad de que en esta última versión se incorporan algunas rectificaciones.

Sin ánimo de reiterar consultas ya analizadas en anteriores boletines, este artículo pretende destacar únicamente las rectificaciones que el ICAC ha determinado, tras el pertinente debate en el Grupo de Independencia, de dos consultas contenidas en el mencionado compendio, en concreto:

- **La consulta 4** sobre la red de una sociedad de auditoría, incompatibilidad e información en modelo 03.
- **La consulta 5.3** acerca de la de prohibición de ocupar puesto de empleo en la entidad auditada con posterioridad a su desvinculación de la Sociedad de auditoría por parte de un empleado de dicha Sociedad.

### CONSULTA 4

Esta consulta hace referencia a un supuesto en el que un socio, que tiene un 20% de una sociedad de auditoría, tiene una participación del 33% y es el administrador único de otra sociedad.

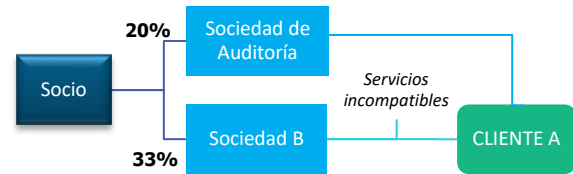


La cuestión que se plantea es si dicha entidad (sociedad B) forma parte de la red de la sociedad de auditoría.



A esta consulta el ICAC responde confirmando que la "sociedad B" no formaría parte de la red de la sociedad de auditoría.

No obstante, lo anterior, en la contestación anteriormente publicada se presentaba la siguiente casuística:



Partiendo de la situación inicial, se añade a la casuística que la "sociedad B" presta servicios incompatibles a una entidad auditada por la sociedad de auditoría (esto es, al "CLIENTE A").

En la consulta publicada en el 2021 el ICAC contestaba resolviendo que la Sociedad de Auditoría sería incompatible para realizar la auditoría por la extensión de la causa de incompatibilidad que concurre en el socio de la sociedad de auditoría que presta el servicio a través de la sociedad no de auditoría.

Sin embargo, tras haber debatido esta cuestión en el Grupo de Independencia, se ha alcanzado la conclusión de que no se puede extender la causa de incompatibilidad derivada de la prestación del servicio por la sociedad no de auditoría al socio, y tampoco concurre en la sociedad no de auditoría puesto que el artículo 19.1.c) de la LAC solo afecta a las sociedades de auditoría.

### CONSULTA 5.3

La consulta 5.3, plantea si un auditor que reúne las siguientes características:

- ✓ Es no ejerciente
- ✓ Está empleado en una sociedad de auditoría
- ✓ Participa en los trabajos de auditoría de la sociedad empleadora
- ✓ Uno de estos trabajos de auditoría se refiere a las cuentas anuales de una entidad en la que hipotéticamente podría ser empleado

Estaría afecto a la prohibición de ocupar puesto de trabajo en la entidad auditada prevista en el artículo 23 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (LAC) y en el artículo 61 del Reglamento de desarrollo de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado mediante el Real Decreto 2/2021, de 12 de enero.

La consulta publicada anteriormente consideraba aplicable lo previsto en los artículos mencionados al caso planteado de un auditor no ejerciente.

No obstante, tras el debate mantenido en el Grupo de Independencia del ICAC se considera que en virtud de la definición de auditor de cuentas incluida en el artículo 3.3 de la LAC;

*"3. Auditor de cuentas: persona física autorizada para realizar auditorías de cuentas por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, conforme a lo establecido en el artículo 8.1, o por las autoridades competentes de un Estado miembro de la Unión Europea o de un tercer país."*

la prohibición debe extenderse únicamente a los auditores ejercientes.

Tanto para la Consulta 4 como la Consulta 5.3 se ha procedido a rectificar la redacción de las mismas siendo ésta incluida en el compendio publicado el pasado marzo de 2022 y que sustituye al publicado con fecha 8 de diciembre de 2021.